**Kant, el derecho y los derechos humanos**

Resumen:

Palabras clave: Kant, Filosofía Política, Filosofía del derecho, Razón pública, *Sensus communis*

Abstract:

Key words: Kant, Political philosophy, Philosophy of law, Public reason, *Sensus communs*.

Introducción:

Este artículo busca responder a la pregunta siguiente: ¿Cómo aporta Kant a la cultura de derechos humanos? En primer lugar, se plantea (1) ubicar el pensamiento político de Kant, en las coordenadas de su proyecto crítico. En segundo lugar, (2) se busca explorar la naturaleza del proyecto político y jurídico de Kant, para poder, finalmente, en tercer lugar, (3) reconocer qué elementos de sus ideas (especialmente principios metafísicos) pueden considerarse como un aporte para una cultura práctica y actual de los derechos humanos

Cabe mencionar que los derechos humanos, tal y como los entendemos ahora, no eran ideas consolidadas ni practicadas del todo, como tal, hace casi doscientos años, en tiempos de Kant, sin embargo, muchas ideas de su pensamiento filosófico, especialmente en lo que se relaciona a política, derecho e historia, se pueden considerar como una sólida base para su desarrollo histórico posterior, que alcanzaría el estado actual con el que consideramos a los derechos humanos.

No se puede decir, por el contrario, que fueran ideas completamente desconocidas, pues ya muchos autores habían tratado extensamente acerca de las leyes. La palabra ley en muchas lenguas semíticas se asocia a lo que está escrito y su interpretación, y en una línea similar, para el derecho romano, la ley (*lex, legis*) tiene una asociación inseparable de los conceptos de “elegir” y “leer”. Ya se contiene desde estos núcleos, la idea de que el derecho es humano y debe ser públicamente conocido por los que participan de alguna asociación civil, así como del carácter pragmático que pone en el centro de la discusión a la libertad y sus límites tanto sociales como personales.

Es muy probable que Kant haya estudiado los tratados de leyes antiguos, como por ejemplo, la obra de Cicerón, pues repite de alguna forma, la estructura del *De Legibus* en sus *Principios metafísicos del derecho*, primera parte de la *Metafísica de las Costumbres*. En estas obras, ambos dan un sustrato inmaterial y sobrehumano al origen y sentido del derecho, ya que mientras Cicerón refiere que el derecho se asocia a los dioses, y la justicia proviene de algo que excede la práctica humana, de manera que el derecho se funda propiamente en la naturaleza, por el otro lado, para Kant, el fundamento del derecho es la razón pura práctica, con que esa misma naturaleza ha dotado a los seres humanos.

Del mismo modo, en ambos tratados de derecho tan distantes en el tiempo, luego de sustentar el fundamento del derecho en la naturaleza y los dioses, o bien, en la razón, ambos autores distinguen de un derecho natural, público, de uno distinto que es el derecho de las ciudades, es decir, de un derecho privado, civil o social. Aunque el texto de Cicerón está incompleto, se entiende que los romanos, y especialmente Cicerón, tenían en mente el derecho de gentes, es decir, que se reconocían ciertos derechos básicos al margen de la pertenencia ciudadana. Este afán popular se hace evidente en una revuelta que pedía al senado, por parte de las provincias romanas, que se les considerase como ciudadanos romanos, en donde Cicerón mismo tomó partido por un derecho natural como por encima de uno privado. Sin embargo, los últimos dos o tres libros que supuestamente completarían la obra del romano se han perdido.

No es el caso en el tratado de la doctrina de derecho de Kant, ya que luego de establecer la importancia de la propiedad privada, entre otros asuntos pertinentes al derecho público o natural, Kant habrá de encontrar que los principios racionales que rigen el sentido del orden público, (así como también en general, de lo civil, aún con sus diferencias entre diversas administraciones), pueden bien, ser encontrados en otros pueblos, y en este sentido, hablará de un derecho de gentes hacia casi el final de su tratado sobre la doctrina del derecho.

Pero de modo más importante, en lo que une su pensamiento político con el jurídico, es que esta serie de principios metafísicos para las leyes y la sociedad civil se fundan en una abstracción tan pura, que bien puede aplicarse a todos por igual, en cuanto ciudadanos del mundo, de forma que la última parte de la doctrina del derecho kantiana trata sobre el derecho cosmopolita, especialmente en el plan que busca la concreción de una liga de repúblicas o estados que sienten las bases de un derecho internacional, de modo que se repudie la guerra, y por el contrario, se cimiente sólidamente el proyecto de una paz perpetua.

El sentido jurídico del pensamiento de Kant se articula integral y simbióticamente a su pensamiento político, y en ambos casos, cabe notar su articulación al proyecto crítico mismo. Un sentido muy concreto, de la filosofía crítica de Kant, supone a lo racional, en cuanto algo lógico, como algo real para el intelecto y que demanda sus propias exigencias. Así, por ejemplo, el imperativo categórico para la moral tiene un elemento lógico que busca orientarse en un ámbito práctico, fundamentándose en una cuestión meramente de principios de la razón. Del mismo modo, sus principios civiles y de derecho, tienen un mismo sentido de ser prácticos, (es decir que no son materia de una ciencia como la matemática, sino que se articulan desde la experiencia), pero que al mismo tiempo se construyen racionalmente con elementos lógicos a los que podríamos entenderles como principios metafísicos. En este sentido Kant refiere hasta en dos pasajes (CRP y PMD) que un sistema completo y exacto no se puede esperar, sino, apenas una aproximación al mismo

La metafísica tiene un lugar especial en el pensamiento de Kant. En la *Crítica de la Razón Pura* y otros escritos, pero especialmente en esa primera crítica, Kant rechaza un tipo dogmático y supersticioso de hacer metafísica. Él propone un nuevo tipo de metafísica, y como refieren Hans Reiss (1991) y Katrine Flikschuh (2000) y otros autores, la renovada metafísica propuesta por Kant es fundamental y constitutiva del sistema de toda su filosofía crítica. La propuesta política y jurídica es inseparable, en el contexto kantiano, de una serie de principios metafísicos que rigen racionalmente su sentido.

1

El proyecto crítico supone realizar una crítica a la razón por la razón misma, para poder establecer el fundamento de toda metafísica posible. Este núcleo del pensamiento kantiano tiene el fundamento de lo racional como criterio universal, al mismo tiempo que coloca a la voluntad libre del individuo como una de sus fuentes fundamentales, de modo que queda expresada por Kant en *Cómo orientarse en el pensamiento* (2005), del siguiente modo: “Es por la mera razón por lo que hay que orientarse, y no por un presuntamente oculto sentido de la verdad o una intuición exaltada en la que se podría injertar, sin consentimiento de la razón, la tradición y la revelación.” (2005; p. 42) Esta postura busca evitar el dogmatismo o superstición, apelando, por el contrario, a la evidencia formal, a la razón pura y a la libertad.

El contexto de Kant puede considerarse como parte de un largo y complejo proceso secular, en donde los acuerdos sociales y políticos, (el contrato social, el gobierno, el derecho natural) se entienden en cuanto articulaciones de la convención humana, y no fundados en dogmas divinos (a diferencia de los tiempos de Cicerón o la edad media). En este sentido, el matiz que adquiere su idea de libertad, no es como en el caso, por ejemplo, de Leibniz, de un carácter teológico metafísico, sino que se orienta concretamente a la autonomía de la voluntad, en el ámbito privado y personal, pero más resaltante aún, en el sentido del uso de la razón pública, en su sentido comunitario, y por todo esto, lejos de un sentido teológico o metafísico, el carácter de su naturaleza se asocia más a un sentido político y social. [[1]](#footnote-1)

El proyecto crítico de Kant busca orientarse, en el pensamiento, (y en la acción), por las guías de principios puros de la razón, pero al mismo tiempo, al reconocer esta facultad de modo universal, existe una invitación a la autonomía individual para el ejercicio de la crítica, por lo que indica: “Ya se trate de hechos, ya se trate de fundamentos racionales: Admitid lo que os parezca más auténtico luego de un examen cuidadoso y sincero.” (2005; p.77)

Esto se puede complementar con lo que refiere O´Neill en *The public use of reason* (1986) cuando señala que: “La autoridad de la razón, como cualquier otra autoridad, es humanamente instituida. (…) No puede ser cuestionada, por cuanto los cuestionamientos inteligibles presuponen la misma autoridad que se buscaría cuestionar.” (1986, p.539), de manera que hay un carácter racional que siempre se ve involucrado en el acto de cuestionar o establecer teorías y prácticas. Es esta autoridad de la razón que, en Kant, toma el lugar de ser el principio de toda ciencia y metafísica, de forma que es un fundamento clave de su filosofía crítica, lo que derivará a otros ámbitos de su pensamiento.

El proyecto crítico no sólo tiene que ver con el análisis epistemológico de nuestras condiciones de posibilidad, en lo que refiere a las formas puras de percepción de la sensibilidad, o la aplicación de categorías por parte del entendimiento, sino que, además, tiene un carácter primordial en nuestras postulaciones prácticas de ideas sobre las que carecemos de experiencia, tales como las ideas de Dios, alma inmortal, mundo, etc; El sentido de estos postulados de la razón práctica es dotar de sentido a la experiencia.

Del mismo modo, es de considerable importancia el papel fundamental que juegan los juicios sintéticos a priori en el conocimiento y costumbres, de manera que la razón tiene un vínculo con los ámbitos de la moral, desarrollados en la segunda crítica y otras obras, el juicio estético de particulares, tratados en la tercera crítica, pero sobre todo, además, con los escritos políticos sueltos que buscan esclarecer un afán fundamental para el ser humano, y que Euchner (1974) retrata del siguiente modo: “Manifestó un docto visitante de Kant que <<Una de las favoritas del Sr. Profesor Kant es la creencia de que la finalidad última del género humano se cifra en la consecución de la constitución perfecta del estado.” (1974, p.17) Es por esto que podemos decir que el interés del contenido de las ideas políticas de Kant se encuentra circunscrita a su proyecto crítico, pues, al igual que otros ámbitos, busca sostenerse sobre principios metafísicos lógicos para orientar la experiencia práctica.

En este sentido, O’Neill indica que: “Las cercanas conexiones entre los cortos ensayos políticos y los escritos críticos centrales sugieren no solo que los ensayos son parte de la filosofía sistemática de Kant, y no marginales ni piezas ocasionales, sino también que, el entero proyecto crítico tiene cierto carácter político.” (1986, p.524) Al realizar un establecimiento de los límites de la experiencia, y de los usos de la razón, la religión queda meramente en el ámbito de la fe, de manera que la revolución copernicana que gesta Kant, no solo tiene un carácter epistemológico, ni de limitación de lo cognoscible al ámbito fenoménico, sino que, además, su crítica alcanza al despotismo y la legitimidad de una autoridad teocrática, y de ahí se desprende un importante elemento político de su teoría del conocimiento y percepción.

El sentido político del proyecto crítico no está disociado, ni de la moral, ni de la ley. La búsqueda de una moral universal supone encontrar los principios puros que dirijan la conducta humana, no en tal, o cual sentido, sino de manera categórica. En este sentido, la moral también se ajusta a los límites del proyecto crítico, como Korner (1955) señala: “El origen de la obligación moral es la razón y no la experiencia de impresiones y objetos.” (1955, p.117) Pero esto no quiere decir que todo contenido moral sea el mismo para todos, sino que se busca un criterio utilizado para el discernimiento libre en horizonte compartido; en esta misma línea, Korner refiere: “Según Kant, el valor moral de las acciones radica <<en la máxima de acuerdo con la que se han decidido>> (Kant citado en Korner, FMC. 399). <<Una Máxima es, (explica), el principio subjetivo de la acción, es decir, el principio de acuerdo con el que él debe actuar>> (FMC. 421) (1955, p.120) En otras palabras, para lo moral, es de mucho valor el razonamiento que acompaña la acción. La metafísica de las costumbres debe responder, de este modo, a principios igual de sólidos como los que rigen a la metafísica de la naturaleza, propuestos por Newton.

Mientras en moral, atendemos a una serie de leyes internas, en lo jurídico y político, encontramos una articulación con las leyes externas. El sentido de toda ley es instaurar un estado civil de derecho, que renuncie y deje atrás al estado de la naturaleza, que está plagado de violencia, arbitrariedades y la primacía de la imposición. En este sentido, el derecho, en su núcleo no es una imposición, sino una necesidad misma de la razón en su perspectiva social. Por esta razón, cabe hablar de una ley personal, moral e individual, que se articula con la libertad de otros, en una ley civil compartida. Como refiere Arendt (1992) “El concepto de ley es de gran importancia en la filosofía práctica de Kant, en donde el ser humano se entiende como un ser legislativo.” (1992, p.8) Esto se entiende en cuanto la moral se presenta ligada a lo civil, en donde el despliegue de la libertad tiene que ver con la capacidad de la razón de producir sus propias exigencias, primero internamente, luego externamente. Por ello, Pereira (2004) señala que: “La autonomía en tanto capacidad auto-legisladora de seres racionales, será el fundamento de la dignidad humana y el suelo en el que se asienta la buena voluntad, ya que solamente en tanto que libre la voluntad será buena, puesto que solamente de esa forma es capaz de expresar su autonomía.” (2004, p.110) La razón, en moral, es autónoma, porque de ella misma se desprenden sus propias exigencias, y no le vienen de otro lado. Por otro lado, para la libertad social, no se rige sólo por la autonomía, sino por la heteronomía, es decir, que su autoridad viene de afuera, es decir, de las leyes. La libertad humana está en contraste constante de estas dos tendencias, la individual, y la social, en donde, en el horizonte de un estado civil, se busca refrenar la libertad natural para entrar en un estado civilizado en donde prime la abstracción racional práctica de los mandatos que defiendan los mejores intereses comunes, de forma que la libertad de uno pueda coincidir en armonía con la libertad de otros, en un escenario de insociable sociabilidad, o bien, entre la tensión inherente a lo humano que aparece entre las tendencias de competencia, pero sobre todo de cooperación.

Por esta razón, para la moral es tan importante la consideración acerca del deber, por cuanto involucra un mandato o exigencia, de la razón misma. Para Maritain (1962) esto supone un cambio con respecto a la ética tradicional, de forma que ahora se debe: “(…) en el orden práctico, el centrar toda la vida moral, no ya más sobre el bien, sino sobre la forma pura del deber.” (Maritain, 1962, p.138) Mientras la mayoría de arquetipos éticos privilegian la felicidad humana, para Kant, más bien, el deber es el criterio de lo moralmente adecuado, y no meramente lo bueno, lo útil ni lo sagrado, ya que, a diferencia de estos últimos, en el deber uno puede encontrar un principio racional que le subyazca.

Por todo ello, Kant resume en *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general* (1964) su propuesta del siguiente modo: “He explicado la moral como una ciencia que no nos enseña a ser felices, sino a tornarnos dignos de la felicidad.” (1964; p. 142) Este cambio es un fundamental aporte de la filosofía crítica. Si lo que es adecuado supone universalizar la máxima que es principio de acción, elevando su escrutinio a consideración pública y universal, luego, el mal moral, de esta manera, parece tener que ver con hacer excepciones privadas con uno mismo, de modo indulgente, aun sabiendo el sentido del deber, que, por lo demás, como refiere Kant, hasta los niños poseen. [[2]](#footnote-2)

Si hacer una excepción personal equivale a eludir el deber, luego se puede entender cuando Arendt refiere que: “Ser malvado, por tanto, es caracterizado por abstraerse del ámbito público.” (1992, p.49) Esto de algún modo ata lo moral con lo político en cuanto uno se refiere al deber interno, y el otro se ocupa del deber externo de modo público; por esto ella refiere: “En política, a diferencia de la moral, todo depende la conducta pública.” (1992, p.18) El sentido del uso de la razón, en lo privado y en lo público se articula bajo un mismo eje y en ambos casos tiene la finalidad de establecer un marco civil. Por ello, tanto en lo moral, como en lo político, por todo lo dicho, se puede decir que quedan circunscritas ambas al sentido del proyecto crítico en cuanto se busca fundamentar sus principios en formas puras de la razón. De esta opinión es Hans Reiss, en la introducción de *Kant political writings* (1991), y en algún sentido están de acuerdo, Arendt, (1992), Flikschuh (2000), O’Neill (1986) y otros.

2

Si el lugar del pensamiento político en la filosofía crítica ha quedado bien establecido, podemos ahora atender a las ideas que componen el pensamiento político y jurídico de Kant. De modo general y sintético, para Caviglia (2005): “Paz, libertad y rechazo a la tiranía atraviesan el pensamiento político de Immanuel Kant” (2005; p. I) De forma que podemos tomar esas ideas como un marco sobre el cual considerarles inicialmente, y que, eventualmente tendrán impacto sobre una cultura de derechos humanos, en el horizonte intercultural.

A este marco hace falta complementarle conceptos como los de liberalismo, republicanismo, uso de la razón pública, tolerancia, justificación, co-legislación, antipaternalismo, antidepotismo y fundamentalmente. Además, hace falta tener en cuenta que sus ideas políticas y jurídicas orbitan alrededor de una idea de la libertad civil en un estado de derecho.

El pensamiento jurídico puede encontrarse concretamente en los *Principios metafísicos del derecho* (2008), mientras que los muchos escritos políticos y de historia de Kant, (que como hemos visto antes, se articulan a su proyecto crítico general), contienen dispersas sus ideas y principios que acá buscamos seleccionar. Las obras que podrían brindarnos su orientación política son *La paz perpetua* (1980)*, En respuesta a la pregunta ¿Qué es la ilustración?* (1964)*, Acerca de la relación entre teoría y práctica en el derecho político* (1964), *Definición de la raza humana* (1964), *Idea para una historia universal en sentido cosmopolita* (1964), *Replanteamiento de la cuestión sobre si el género humano se halla en continuo progreso hacia lo mejor* (1964) y otros.

Arendt (1992) señala que: “En el centro (de sus escritos políticos) estaba lo que hoy llamaríamos leyes constitucionales, la forma en que un cuerpo político debería organizarse y constituirse, el concepto de republicano en cuanto gobierno constitucional, el asunto de las relaciones internacionales, etc.” (1992, p.15) y por ello: “Es precisamente el problema de cómo organizar a las personas en un estado, cómo constituir un estado, cómo encontrar una mancomunidad y todos los problemas legales conectados con estos asuntos, lo que le ocupó constantemente durante sus últimos años.” (1992, p.16)

La necesidad de una constitución que refleje un régimen de leyes, para una sociedad, es fundamental porque en su misma cohesión y sentido se encarna la condición civil que renuncia a la violencia de un estado natural. Para Arendt: “el problema de cómo forzar al hombre <a ser buen ciudadano, aún si no es moralmente una buena persona> y que <una buena constitución no se espera de la moralidad, sino por el contrario, una buena condición moral de las personas se espera bajo una buena constitución> (y por ello) <El problema de organizar un estado, por muy difícil que se vea, puede ser resuelto incluso por una raza de demonios, siempre y cuando sean inteligentes.>” (Kant, (Paz Perpetua) citado en Arendt, 1992, p.17)

El interés de lo político, en cuanto excelencia de la cooperación, tiene mucho que ver con la racionalidad pública. Arendt lo plantea del siguiente modo: “Lo público es un elemento clave entre los conceptos políticos de Kant; en este contexto, se indica que hay una convicción de que los malos pensamientos son por definición secretos (privados).” (1992, p. 18)

Al hablar de lo público y su racionalidad, Arendt habla de algo que luego O´neill habrá de desarrollar respecto de la intuición para lo público, es decir, del sentido original de lo que se ha traducido como “sentido común”, pero que ha devenido en otro significado distinto del de “racionalidad pública”, y que Kant enuncia diferenciadamente como *Sensus Communis*. En este sentido, refiere Arendt:

El término <Sentido Común> quería designar un sentido, como nuestros otros sentidos, el mismo para todos en su propia privacidad. Al usar el término en latín (<sensus communis>), Kant indica que se refiere a algo distinto, un sentido extra, como una capacidad mental por sí misma, que nos calza en una comunidad. (…) Es la misma humanidad del ser humano lo que se manifiesta en este sentido. (…) El único síntoma general de locura es la pérdida del sensus communis, y la testarudez lógica de insistir en los sentidos de uno mismo. (…) De esto se siguen las máximas del sensus communis, Pensar por uno mismo, (la máxima de la ilustración), ponerse a sí mismo en el lugar de todos los demás (la máxima de la mentalidad engrandecida) y estar de acuerdo con uno mismo. El sentido común se distingue de los sentidos privados (1992, pp. 70-72)

El sentido público es algo que no es ajeno al reconocimiento, la identidad, la educación y la libertad; (tanto en lo individual, como en lo colectivo; como refiere Herder, citado en Taylor (1993)) El sentido de una lógica pública es fundamental para cualquier sistema político que rechace la tiranía, el despotismo o cualquier suerte de absolutismo, y para los intereses de una paz perpetua que condene guerras, abusos o lógicas de violencia. En un contexto republicano, es importante reconocer a los otros ciudadanos como poseedores de este criterio público que Kant llama *sensus communis,* en el cual se funda la capacidad de co-legislación en un estado de derecho, es decir, en un estado de civilidad en contraposición a uno natural.

La condición civil es algo que tiene un rango muy inclusivo, ya que abarca a todos los seres racionales, sin importar su contexto particular. Este es uno de los principios más claramente resaltantes, que proponen como nucleares a la libertad, la igualdad, la autonomía y la pertenencia a un cuerpo social. En el texto *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (1964) refiere Kant que:

La condición civil, considerada como mero estado jurídico, se basa, a priori, en los siguientes principios: (1) Libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre. (2) La igualdad entre los mismos y los demás, en cuanto súbditos. (3) La autonomía de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano. Estos principios no son leyes dadas por el estado ya constituido, sino principios según los cuales únicamente es posible una constitución estatal, conforme a principios puros de la razón. (1964; p.159)

De este pasaje resulta claro el vínculo del proyecto crítico con el político, pero al mismo tiempo, da cuenta de la herencia en el pensamiento de Kant de la escuela del derecho natural, representada por Althusius, Grocio, Puffendorf, y especialmente el jurista español Francisco de Vittoria, quien retoma elementos discutidos por Suárez. La naturaleza de un derecho universal es reforzada por Kant, con el sentido de su proyecto crítico.

Este interés desarrollado por Kant a raíz de esta escuela del derecho natural queda ilustrado por Larequi (1929) cuando resalta el papel de “Grocio (…) el único creador de una ciencia nueva, de un verdadero derecho internacional, llamado a regular las relaciones entre las comunidades políticas soberanas.” (1929; p. 529) Sin embargo, Gómez Robledo (1974) en la introducción de *Relecciones del estado, de los indios y del derecho de guerra*, texto de Francisco de Vittoria, le señala a él como el fundador del derecho internacional. (Cfr. 1974; p.IX) y agrega lo siguiente: “La soberanía popular, (…), este poder de autodeterminación inmanente al cuerpo social, es algo del todo inalienable. Ni aunque todos los ciudadanos quisieran, podría la república despojarse de la facultad que le es inherente de gobernarse por sí misma.” (1974, p. XXXVIII) El sentido republicano en Kant adopta el énfasis en la racionalidad pública en cuanto criterio compartido en el horizonte de la civilidad y la paz, y precisamente por ello se pretende imbuir de racionalidad el criterio público o *sensus communis.*

El alcance global y formal de un derecho universal trasciende geografía y constituciones particulares, por lo que, en el texto *Definición de la raza humana* (1964) señala Kant lo siguiente: “La clase de los blancos no se diferencia de la de los negros como especie particular del género humano. No existen, en absoluto, diferencias específicas entre los hombres.” (p. 79)

En este mismo sentido de derecho universal, en los *Principios metafísicos del derecho* (2008), Kant propone su doctrina política del derecho público, como base republicana para el derecho universal o cosmopolita, del siguiente modo:

El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública). (2008, p. 163)

El derecho, desde la doctrina de Kant, puede separarse en el derecho privado, y el público, en donde lo primero se ocupa de las relaciones jurídicas entre individuos, en particular respecto a lo referente a la propiedad privada, adquisición y contratos, entre otros asuntos, mientas que el derecho público se refiere a dos tipos de relaciones, las que el individuo tiene con su estado, es decir, el derecho constitucional, y las relaciones que guarda un estado, con otro, es decir, el derecho de gentes, a los cuales se les integra el cosmopolita.

El derecho constitucional se refiere a la organización interna y el conjunto de derechos y deberes que articula a los ciudadanos en un estado. Kant defiende la idea de un gobierno republicano en donde prime la igualdad y libertad de los individuos, mediante el criterio del uso de la racionalidad pública o *sensus communis*, o bien, el uso de la razón pública. Si bien todos podemos opinar, las funciones concretas del estado deben ser asignadas, repartidas y articuladas en un balance de poderes.

Para Kant la separación de poderes que componen el estado tiene la siguiente naturaleza: “Los tres poderes en la ciudad son (…) coordinados entre sí, es decir, que el uno es complemento del otro para la organización perfecta del estado (…) subordinados entre sí, de suerte que, el uno no puede al mismo tiempo usurpar la función del otro al cual presta su concurso (…) el derecho de cada sujeto le resulta de la reunión de estas dos cosas, la coordinación y la subordinación de los poderes.” (2008, p. 171) Estos tres poderes mencionados por Kant se refieren a los vigentes poderes ejecutivo, legislativo y judicial, encargados correspondientemente de cumplir con mandatos o decretos en representación de la voluntad soberana del pueblo (idealmente), legislar en virtud del mismo interés de civilidad cooperativa y pública, y finalmente, de hacer respetar, cumplir la ley, así como de penalizar proporcionadamente a los infractores del estado civil y de derecho.

De la forma en que cada estado tiene sus leyes internamente, otros también las tienen, asimismo, no siempre siendo compatibles, pero pudiéndose encontrar una suerte de punto de encuentro entre un pueblo y otro. Ya para los romanos, el derecho de gentes era una preocupación por cohesionar la civilidad más allá de la capital, y en este punto se puede articular una idea de derecho internacional.

El derecho de gentes (y más precisamente, el cosmopolita) se articula bajo el horizonte de lo expresado en textos de la filosofía de la historia, tal como *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita* (1964), y otros, en donde se propone la idea de una federación de naciones que convengan en una base de principios éticos que regulen la sociable insociabilidad y promuevan la paz. Kant, de este modo, busca principios racionales para guiar las interacciones entre culturas o naciones. Por ello, su fundamento es el sueño de una paz perpetua, limitando la violencia y fomentando la cooperación, esto queda plasmado en su proyecto de una suerte de liga o república de naciones, que sostenga derechos internacionales tales como respetar la autonomía de cada parte, no interferir en asuntos ajenos y no instrumentalizar a otros estados o naciones y la idea de fronteras abiertas, por ello se puede hablar de una suerte de contrato social internacional, que, de nuevo, queda circunscrito al sentido inicial del proyecto crítico, por cuanto Kant establece que con el: “(…) derecho de gentes, se trata aquí de una nación considerada como una persona moral respecto de otra nación en el estado de libertad natural. (2008, p. 214) y: “Esta Idea racional de una comunidad pacifica perpetua de todos los pueblos de la tierra (aun cuando todavía no sean amigos), entre los cuales pueden establecerse relaciones, no es un principio filantrópico (moral), sino un principio de derecho.” (2008; p.226) Es decir, un principio metafísico de la razón aplicado a un asunto práctico.

El derecho tomado en este sentido más universal y compartido parece alcanzar el grado de civilidad que inicia el derecho de gentes, en cuanto: “Este derecho, como la unión posible de todos los pueblos, con relación a ciertas leyes universales de su intercambio posible, puede llamarse derecho cosmopolítico.” (2008, p. 226) En donde resulta fundamental que: “No debe haber ninguna guerra. (…) el derecho no debe buscarse por medio de la guerra.” (2008, p. 229). Este punto es importante, porque precisamente al instaurar un estado civil, se busca renunciar al estado de violencia natural, y el criterio de autoridad de esta organización no puede ser la imposición, sometimiento ni un decreto despótico, sino que el derecho, lo civil y la cooperación social se fundamentan en principios de la razón práctica.

En este sentido, cabe tener en cuenta que la naturaleza misma del derecho es esta posibilidad de articularse, en cuanto: “El tratado de una paz universal y duradero es, no solamente una parte, sino todo el fin del derecho.” (2008, p. 230) Es decir que, el principio de la razón pura en el derecho, le hace implícitamente asociado a un derecho universal humano y compartido, de manera que exista un acercamiento intercultural guiado por la razón, y, por lo tanto, por la naturaleza humana misma.

Si existe un sentido global que todo ser humano deba poder reconocer, luego, tanto el soberano, como los súbditos, deben ser partícipes del *sensus communis.* En el texto *Si el género humano se halla en progreso constante hacia lo mejor* (2015) Kant indica lo siguiente sobre una constitución republicana del derecho natural y universal:

La evolución de una constitución iusnaturalista (…) nos hace aspirar a una constitución que pueda no ser bélica, es decir, la republicana, y esta constitución republicana puede ser tal, bien en virtud de la forma política, o también sólo merced al modo de gobernar, siendo administrado en este caso el estado bajo la unidad de su jefe (el monarca) según leyes análogas a las que el pueblo se hubiera dado a sí mismo conforme a principios jurídicos universales. (2015, p.62)

Y es en la línea de este sentido que O’Neill indica lo que Kant plantea: “La constitución de una entidad política justa permite <la más grande posible libertad humana de acuerdo con leyes que aseguren que la libertad de cada uno pueda coexistir con la libertad de todos.>” (Kant citado en O´Neill; 1986, p.547) Y especialmente, pone el acento sobre un elemento clave: “Es solo el uso público de la razón el que puede converger hacia un sistema de auto-regulación y auto-corrección, para de este modo, proveer las condiciones para el desarrollo hacia un gobierno justo.” (1986, p.547)

Desde que el derecho natural, es decir, el derecho humano universal, que busca cohesionar a las distintas culturas hacia una paz perpetua, es algo que abarca a todo ser humano, luego el papel de la razón pública es fundamental, pues brinda un criterio de cohesión legítimo para articular desde lo general, a lo particular de cada sujeto, o nación individual. El uso de la razón pública equivale al ejercicio libre del *sensus communis*.

Desde que el foro de nuestras deliberaciones políticas y sociales tiene como eje a la racionalidad pública, luego podemos considerar que nuestros actos y elecciones individuales son guiadas por razones, y desde que cada cual tiene su propia libertad, al dirigirnos en la articulación de cooperación colectiva con los demás, podemos decir que cada cual se guía por sus propias razones que debe someter ante el juicio y aceptación de otros. Esto nos retrotrae a lo planteado por Forst (2015), respecto del derecho a la justificación, pues presupone el uso compartido de la racionalidad pública.

Por otro lado, un sentido muy valioso de lo cosmopolita es rescatado por Appiah en *Mi cosmopolitismo* (2008), en donde refiere que: “Marco Aurelio escribió: <<Qué cercano es el parentesco entre un hombre y toda la raza humana, ya que no se trata de una comunidad determinada por un poco de sangre o de simiente, sino por el espíritu.>>” (2008, p.12)

Appiah indica que el cosmopolitismo busca, mediante estos siguientes elementos, proponer el sueño de una: “ciudadanía global (…) (1) que no necesitamos un gobierno mundial único, pero (2) debemos preocuparnos por la suerte de todos los seres humanos, tanto los de nuestra sociedad como los de las otras, y (3) que tenemos mucho que ganar de las conversaciones que atraviesan las diferencias.” (2008; p.17) Este último punto es referido asimismo por O´Neill (1986), pero cada uno de estos elementos, bien se puede atribuir como presentes en el pensamiento de Kant.

No podemos dejar de tener en cuenta el carácter interdependiente de nuestra humanidad, que nos reclama una co-determinación y una co-legislación pública, tal como se había mencionado antes con Forst. Esto pasa por el reconocimiento de la necesidad de atender a lo diferente, para integrarle, en el sentido en que Appiah apunta: “no resulta posible imbuir de significado real la idea de que somos ciudadanos del mundo si no podemos influirnos mutuamente ni sabemos nada unos de otros.” (2008; p.21)

Reconocer el impacto del cosmopolitismo, del derecho natural, del liberalismo republicano y del rechazo a la guerra y tiranía, en cuanto estos representan un marco de las ideas políticas de Kant, no queda en un fenómeno histórico, sino que nos interpela de cierto modo. Esto queda latente, cuando Appiah actualiza la discusión a lo contemporáneo el asunto del cosmopolitismo:

En síntesis: la existencia de medios globales significa que ahora podemos saber más unos de otros, y los enlaces globales, económicos, políticos, militares, ecológicos, significan que podemos influirnos (y nos influiremos inevitablemente) unos a otros. Como consecuencia, tenemos una real necesidad de desarrollar un espíritu cosmopolita. Ese espíritu nos quiere unidos en la especie, pero también acepta que hagamos diferentes elecciones, en el marco de una nación, de una nación a otra, con respecto a nuestra manera de vivir. (…) En el corazón del cosmopolitismo moderno, está el respeto por la diversidad de la cultura. (2008; p.24)

El pensamiento político jurídico y político de Kant nos abre líneas diversas para re-pensar el estado actual de los modos en que funcionan los gobiernos y la participación civil. En un mundo de la des-información, de la post-verdad y relativización extrema de las subjetividades se hace patente la necesidad de encontrar un punto de articulación, que Kant había ya señalado con sus principios metafísicos de la razón práctica.

3

Todos estos principios extraídos de la selección de pasajes de la obra de Kant no hacen sino dar cuenta de la naturaleza de su proyecto jurídico, que se articula íntimamente con sus propuestas políticas, ambos los cuales se enmarcan en un sentido mayor, que es el de su filosofía crítica.

Los elementos que intentan, a continuación, ser resumidos en principios metafísicos aislados, se encuentran en realidad articulados y entrelazados, de manera que, como se ha considerado, corresponde a un cúmulo de conceptos que parten y culminan en la libertad pública en un sentido cosmopolita. Estos principios, luego de todo lo revisado, los podríamos resumir brevemente enunciando diversos conceptos que componen la propuesta de Kant, seleccionada y expuesta en los pasajes anteriores.

Lo que sería fundamental, en más de un caso, es el papel de la libertad como principio rector, tanto de la moral, como de la cooperación civil. La libertad se asocia a la autonomía, es decir que la razón brinda sus propias máximas para las elecciones prácticas, de suerte que existe un primer nivel de la libertad para determinarse a sí mismo, pero, asimismo, se le añade el complejo y conflictivo proceso para, en comunidad, usar la misma libertad para co-determinarse, los unos, a los otros, con el criterio público o *sensus communis* como norte. Mucho de la dignidad humana se encuentra en éste ámbito de la libre voluntad que actúa de acuerdo a los principios que personalmente ha aceptado, y por los cuales se conduce en el actuar y sus costumbres.

Un segundo principio racional se encuentra en la igualdad de la condición humana, al margen de las diferencias accidentales, es de forma pura y lógica, siempre, más allá de lo particular, perteneciente a una condición universal; la de ser humano y racional, es decir, capaz de determinarse a uno mismo y a otros. Esta condición de igualdad y libertad, preceden a cualquier diferencia específica.

En tercer lugar, estos principios son universales, ya que son válidos para todos por igual, en cualquier contexto, y su aplicación no debe quebrar los principios anteriores, es decir, que Kant nos invita a pensar en la universalidad de la libertad y de la igualdad, así como de los siguientes principios.

Como cuarto principio, podemos considerar a la idea de propiedad y los derechos que adquirimos de algo cuando declaramos que es nuestro, e incluso cuando lo tengamos en posesión inmediata. La propiedad privada es un aspecto de la libertad y es extensión del despliegue de nuestra autonomía.

Esto se articula al quinto principio que podríamos señalar, que es el del derecho, el cual busca organizar una sociedad para que la libertad de unos no transgreda la de otros, de forma que el estado civil mismo requiere de leyes que sean elegidas libremente en consideración a un bien público, y al mismo tiempo instaure un estado civil de derecho, para lo cual es fundamental que todo individuo conozca dichos mandatos, es decir que, para el derecho, el carácter público es crucial.

Esto se asocia a otro sexto principio, que podríamos indicar como el de la justicia, que en otros autores tiene un carácter divino, pero en Kant, más bien lo tiene de ser una consecuencia lógico del instinto del deber. Así, la justicia puede pensarse como atribuirle a cada cual lo que le corresponde, de acuerdo a las leyes y la libertad, y su interacción.

Por otro lado, un séptimo principio lo podemos encontrar en la idea misma de la ley, como una expresión de una voluntad general que no busca otra cosa que preservarse, entrando en un contrato civil y demarcando claramente lo que es permitido, y lo que no, es decir, la ley instaura una separación entre lo legal y lo ilegal. La ley articular, entonces, el sentido del derecho, para de modo equitativo, orientar la libertad de todos, hacia un orden de cosas en que ninguna libertad entre en conflicto con otra sin ser penalizada.

En este mismo sentido, un noveno principio se puede encontrar en la responsabilidad del individuo que, sabiendo de la ley, debe atenerse a la penalización o castigo, cuando infringe el estado civil o de derecho. Todos somos responsables por las acciones de nuestra propia libertad, y, asimismo, debemos confrontar las consecuencias de nuestro obrar en virtud del marco de leyes y acuerdos que, de nuevo, han sido estipulados en virtud de un bien general, colectivo y razonable. El castigo se brinda al que incurre en un delito y se espera que con esto se reponga o mantenga un equilibrio moral, de forma que se fomente el conservar la paz, en lugar de transgredir las leyes por afanes particulares.

Finalmente, un último principio que se deriva de todo lo anteriormente dicho, sería el del criterio público o *sensus communis*, del cual, su puesta en práctica se ve plasmado en el uso de la razón pública, para lo cual es fundamental la tolerancia y reconocer la autoridad de la razón misma a la hora de guiar nuestras propias justificaciones personales e interpersonales.

Todos estos principios se articulan, de cierto modo, en la naturaleza de nuestra convivencia, para lo cual el derecho es un concepto de fundamental importancia, ya que es, por sí mismo, un principio de la razón que se orienta hacia la paz. Sin embargo, aunque esto muy bien pueda aplicarse a estados particulares, es de aún mayor importancia el hecho de que pueda (y deba) aplicarse a una consideración global de naciones que comparten el mismo suelo del mundo.

El sentido cosmopolita, por lo tanto, en el horizonte de un proyecto para la paz perpetua, es del mismo modo uno nuclear y uno que no podemos dejar de observar, por cuanto constituye el verdadero corazón de la propuesta política de Kant que encarna sus raíces en los principios metafísicos y racionales anteriormente enunciados.

Los derechos humanos universales, tales como los conocemos hoy, han tenido un largo recorrido para su desarrollo, y es algo digno de resaltar, que su declaración con la revolución francesa, en cuanto derechos del ser humano y los ciudadanos, fue algo que obtuvo una reservada simpatía por parte de Kant. Simpatía por la aproximación a una constitución republicana de derecho natural, pero una reserva, al mismo tiempo, por cuanto la insurrección, la rebeldía y la decapitación del soberano, son todos, casos que rompen con la lógica del estado de derecho, por lo cual, para Kant, son derechos, como los de la insubordinación, unos que, en su propuesta, quedan proscritos.

Es muy fácil imaginar que esto podría prestarse a un desbalance en la administración e interpretación de la voluntad general, pero precisamente por eso, no deja de ser superlativamente importante, el uso público de la razón, ya que es aquél, el bastión que defiende últimamente el sentido de un interés compartido público, en lugar de la defenestración de los bienes públicos por intereses privados, sesgados o particulares.

Por todo lo dicho, el pensamiento de Kant, no sólo tiene vigencia, por cuanto él mismo ha prefigurado gran parte del sentido en que hoy entendemos a los derechos universales, sino que, asimismo, como un esfuerzo de purificar las prácticas actuales, es posible encontrar en el pensamiento de Kant una suerte de rectificación de aquellos asuntos que hoy parecen torcidos.

Referencias bibliográficas

Agazzi, A. (1966) *Historia de la filosofía y de la pedagogía*. Tomo II. Ed. Marfil.

Appiah, K. A. (2008) *Mi cosmopolitismo*. Katz. Ed.

Arendt, H. (1992) *Lectures on Kant´s political philosophy*. Ed. Ronald Beiner. University of Chicago Press.

Caviglia, A. (2005) *Soberanía de la voluntad unificada del pueblo sobre el gobierno en la filosofía política de Kant*. PUCP.

Cicerón, M. T. (s/a) *Las leyes* (s/e)

De Vittoria, F. (1974) *Relecciones del estado, de los indios y del derecho de guerra.* Introducción por Antonio Gómez Robledo, Ed. Porrúa.

Euchner, W. (1974) *Kant como filósofo del progreso político*. Pp. 17-26. En: Renker, Euchner et Al, Immanuel Kant. Kant como pensador político. Internationes, Bon-Bad Godesberg.

Flikschuh, K. (2000) *Kant and modern political philosophy*. Cambridge University Press.

Forst, R. (2015) *Justificación y Crítica*. Serie Ensayos.

Kant, I, (1991) *Kant political writings*. Cambridge University. Ed. Hans Reiss.

Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en la moral y en general.* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Acerca de la relación entre la teoría y la práctica en el derecho político. (Contra Hobbes)* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Definición de la raza humana* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964*) Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita* (En: Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1964) *Respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración?* (En: Kant, I. Filosofía de la historia. Ed. Nova).

Kant, I. (1980) *La paz perpetua*. (En: Kant, I. Fundamentación de la metafísica de las costumbres, Crítica de la razón práctica y la Paz perpetua. Ed. Porrúa).

Kant, I. (2005) *Cómo orientarse en el pensamiento.* Ed. Quadrata.

Kant, I. (2008) *Principios metafísicos del derecho*. Trad. G. Lizarraga. Ed. Renacimiento.

Kant, I. (2015*) Si el género humano se halla en progreso constante hacia lo mejor*. (En: Filosofía de la historia. FCE).

Korner, S. (1955) *Kant*. Alianza Editorial.

Larequi, J. (1929) *¿Grocio, fundador del derecho natural?* En: Razón y Fe, Nº 87, Abr-Jun, pp. 525-538.

Maritain, J. (1962) *Filosofía moral. Exámen histórico crítico de los grandes sistemas*. Ed. Morata.

O´Neill, O. (1986) *The public use of reason*. En: Political Theory, Vol 14, Nº4, Nov. pp. 523-551.

Pereira, G. (2004) *Condiciones de posibilidad para una justicia global*. En: Isegoría, Nº 30, junio, 2004.

Taylor, Ch. (1993*) La política del reconocimiento*. University Center for Human Values.

1. En este sentido, en cuanto una libertad social y política, Kant, en *Cómo orientarse en el pensamiento*, refiere: “Sin duda queréis que la libertad de pensar se mantenga intacta. (…) A la libertad de pensar se opone la coacción civil. Es verdad que se dice que la libertad de hablar, o escribir, puede sernos quitada por un poder superior, pero no la libertad de pensar.” (2005; p.71) En esta misma línea O’Neill (1986) desarrollará su interpretación de la razón pública en cuanto que: “La libertad de pensar es tomada en el sentido de que a ella se opone la intolerancia.” (2005; p.72) [↑](#footnote-ref-1)
2. Por ello, junto a otros autores, Agazzi (1966) señala lo siguiente: Mientras en el campo del saber y de la cultura hay quien comprende y sabe más que los otros, según el ingenio, la instrucción y la educación recibida, en el campo moral todos los hombres son igualmente “sabios”: el bien y el mal son igualmente advertidos y distinguidos por el ignorante y por el sabio, quizás mejor por el primero que por el último. Existe en cada uno de nosotros la consciencia del bien y el mal, que se manifiesta bajo la forma de la ley moral como motivo trascendental y la conciencia de la obligatoriedad de la ley moral se llama deber. (1966, p.346) [↑](#footnote-ref-2)